



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

NTS-013/20- SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

NORMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente norma tiene por objeto establecer las características técnicas y operativas, con las cuales deberán contar los servicios de transporte terrestre, proporcionados para el desplazamiento de las y los trabajadores cuyo domicilio diste a igual o mayor distancia a lo establecido en la Ley General del Trabajo y normativa conexas.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente norma es de aplicación obligatoria para todas las empresas o establecimientos laborales nacionales y/o extranjeros, que se encuentran en operaciones o en etapa de ejecución de proyectos (construcción) en el territorio Nacional, sean públicos o privados, persigan o no fines de lucro, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Decreto Supremo N° 2936 de 5 de octubre de 2016 y normativa conexas.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

Servicio de Transporte Terrestre.- Es la actividad mediante la cual el empleador o contratista satisface por sí o a través de un tercero, las necesidades de traslado propios de la actividad laboral de las y los trabajadores mediante un medio de transporte terrestre.

Medio de Transporte Terrestre.- Vehículo motorizado con características técnicas y operativas que satisface la necesidad de traslado de las y los trabajadores.

Plan Logístico de Transporte del personal.- Documento técnico que establece, la gestión logística de las rutas de transporte, puntos de parada para el recojo de las y los trabajadores, especificaciones técnicas de los medios de transporte terrestre entre otros de acuerdo a las características de la empresa.

Personal.- Trabajadora o trabajador que lleva a cabo sus funciones de manera cotidiana dentro del lugar o centro de trabajo.

ARTICULO 4 (OBLIGACIONES DE LA O EL EMPLEADOR).- Las y los empleadores proporcionarán a las y los trabajadores los servicios de transporte terrestre, bajo las siguientes características:



I.- Servicio de Transporte Terrestre del punto de parada de recojo al lugar o centro de trabajo

- 1.- El empleador o empleadora proporcionará el servicio de transporte terrestre de ida y vuelta, previo acuerdo mutuo con las y los trabajadores, cuyo domicilio diste a igual o mayor distancia a la establecida en la Ley General del Trabajo en rutas interprovinciales y rurales.
- 2.- El empleador o empleadora, determinará puntos de parada para el recojo de las y los trabajadores, en función a la distancia, zonas, rutas, entre otros factores.
- 3.- El servicio de transporte terrestre deberá encontrarse en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y cumplir la normativa vigente de tránsito, local y nacional.
- 4.- Los gastos que erogue los servicios de transporte, deben ser asumidos por el empleador o empleadora.

II.- Servicio de Transporte terrestre interno para el desarrollo de las actividades del lugar o centro de trabajo.

- 1.- Cuando las condiciones de la actividad, infraestructura, terreno, accesibilidad y distancia, representen una necesidad de traslado, el empleador o empleadora, proporcionará los medios de transporte terrestre correspondientes, a las y los trabajadores.
- 2.- El servicio de transporte terrestre deberá encontrarse en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y cumplir la normativa vigente de tránsito, local y nacional.
- 3.- Los gastos que eroguen los servicios de transporte, deben ser asumidos por el empleador o empleadora.
- 4.- Realizar el control diario de los medios de transporte (previo uso), mediante "LISTAS DE VERIFICACIÓN o CHECK LISTS DE LAS UNIDADES", de modo que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y medidas de seguridad mencionadas en la presente norma.

III.- El empleador o empleadora, debe elaborar el plan logístico de transporte en base a lo estipulado en el artículo 6 de la presente norma.

ARTICULO 5 (OBLIGACIONES DE LA O EL TRABAJADOR). Las y los trabajadores para garantizar las condiciones de los servicios de transporte deberán:





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

- 1.- Participar de manera activa de los acuerdos internos referentes a los servicios de transporte terrestre.
- 2.- Conservar y Cuidar los medios de transporte terrestre.
- 3.- Informar rápidamente al inmediato superior cualquier defecto, anomalía o daño que haya sido detectado en los medios de transporte terrestre.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de logística de transporte.

ARTICULO 6 (PLAN LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL). En función a las actividades del lugar o centro de trabajo, distancia, accesibilidad, infraestructura, características del terreno y número de trabajadoras y trabajadores, la o el empleador deberá elaborar y establecer el plan logístico de transporte, considerando los siguientes aspectos mínimos:

I. Planificación de los servicios de transporte terrestre.

1. Transporte terrestre externo.

El empleador o empleadora deberá determinar las actividades del **servicio de Transporte terrestre del punto de parada de recojo al lugar o centro de trabajo**, por medio de un diseño que deberá contener como mínimo los siguientes factores;

- a. Identificación de cantidad de trabajadores y trabajadoras cuyo domicilio disten a lo establecido en el Ley General de Trabajo o mayor distancia en rutas interprovinciales y rurales.
- b. Identificación y designación de conductores y personal de mantenimiento de los vehículos en caso que el servicio sea brindado por la propia empresa, mismos deberán demostrar competencia para el desarrollo de sus funciones.

2. Transporte terrestre Interior

El empleador o empleadora deberá determinar las actividades del **servicio de Transporte terrestre de las actividades del lugar o centro de trabajo**, por medio de un diseño que deberá contener como mínimo los siguientes factores;

- a. Planificación de las actividades de los trabajadores y trabajadoras con relación a la distancia de los puestos de trabajo.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

- c. Identificación y designación de conductores y personal de mantenimiento de los vehículos en caso que el servicio sea brindado por la propia empresa, mismos deberán demostrar competencia para el desarrollo de sus funciones.
- 3. Otros tipos de transporte terrestre donde se debe recoger personal interno como externo**

El empleador o empleadora deberá establecer los mecanismos de control y seguimiento de las actividades de los medios de transportes terrestres adicionales con los que se cuentan en el lugar o centro de trabajo.

II. Diseño y Calculo de rutas eficientes.

1. Por medio de un estudio de optimización, el empleador o empleadora diseñara las rutas de transporte de mínimo recorrido, coste o tiempo de los vehículos que componen la flota y de los conductores, con el afán de mejorar la eficiencia operativa.
2. El empleador o empleadora que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitara al mismo que lleve a cabo el diseño y calculo de rutas eficientes.
3. El diseño y calculo de rutas eficientes deberá contemplar las rutas del servicio de transporte terrestre del punto de parada de recojo al lugar o centro de trabajo y de las actividades del lugar o centro de trabajo.

III. Determinación de puntos de parada de recojo.

1. A partir del resultado del diseño y cálculo de las rutas eficientes, se debe determinar los puntos de recojo, de los servicio de Transporte terrestre de ida y vuelta al lugar o centro de trabajo y de las actividades que se llevan a cabo en el lugar o centro de trabajo.
2. Los puntos de parada de recojo serán establecidos, considerando las necesidades de las y los trabajadores y la eficiencia del servicio del transporte terrestre.
3. El empleador o empleadora que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitara al mismo que lleve a cabo la determinación de puntos de parada de recojo.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

IV. Determinación de los medios de transporte terrestre

1. Cantidad y tipo de medios de transporte.

- a. el empleador o empleadora en coordinación con las trabajadoras y trabajadores, determinara la cantidad de los medios de transporte en función al número de trabajadores, al diseño y cálculo de rutas eficientes, la determinación de puntos de parada de recojo y las características de accesibilidad que presenta el lugar o centro de trabajo, mismos que tendrán las siguientes características:
- b. El transporte de las y los trabajadores se realizara, dependiendo del número de personas, en buses de (18 o más pasajeros), minibuses (12 a 17 pasajeros) y taxis colectivos (hasta 4 pasajeros).
- c. Se excluyen los vehículos de carga como medio de transporte terrestre de trabajadoras y trabajadores.
- d. El empleador o empleadora que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitara al mismo a través de un contrato, la cantidad de medios de transporte necesarios para el traslado de las y los trabajadores.

2. De las medidas de seguridad de los medios de transporte.

Deberán acogerse a normativas vigentes de transito, locales y nacionales y a su vez deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. Neumáticos en buen estado, no podrán circular vehículos cuyos neumáticos tengan sus bandas de rodadura desgastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito.
- b. Dos sistemas de frenos de acción independientes uno del otro, y por lo menos uno de éstos deberá accionar sobre todas las ruedas del vehículo.
- c. Focos y luces exteriores, parte delantera: dos focos que permitan proyectar las luces (blancas o amarillas) bajas y altas, dos luces de estacionamiento (blancas o amarillas) y dos destellantes de viraje (blancas o amarillas). Parte trasera: dos luces de estacionamiento (rojas), dos destellantes de viraje (rojas o amarillas), dos de freno (rojas), dos de retroceso (blancas), dos luces rojas fija, una luz que ilumine la placa del vehículo y de acuerdo a las características del terreno contarán con luces "rompe-niebla". Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos destinados al transporte colectivo de personas llevarán luces amarillas frontales, a ambos extremos de la parte superior de la carrocería de manera que indiquen, claramente, el ancho y la altura





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

máxima del vehículo. Además, en los extremos laterales de la parte superior trasera deberán llevar luces rojas. Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción.

- d. Alarma sonora que sólo podrá emitir sonidos monocordes de intensidad moderada, el que deberá usarse, por excepción, para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario.
- e. Alarma sonora de retroceso.
- f. Vidrios de seguridad que permitan perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo, los mismos no deben estar clisados, ya que esto disminuye la visibilidad especialmente en viajes nocturnos, además de reducir el nivel de seguridad ante un impacto.
- g. Limpiaparabrisas funcionales (delantero y trasero)
- h. Dos espejos laterales externos.
- i. Velocímetro.
- j. Parachoques delantero y trasero adecuados y proporcionados, que no excedan el ancho del vehículo.
- k. Extintor de incendios.
- l. Dos triángulos reflectantes para caso de emergencias.
- m. Rueda de repuesto en buen estado y los elementos para el reemplazo.
- n. Botiquín que contenga elementos de primeros auxilios y dos cuñas de seguridad.
- o. Cinturones de seguridad para los asientos delanteros, siendo su uso obligatorio para los ocupantes de estos asientos.
- p. Solo se deberá transportar la capacidad máxima de pasajeros sentados (cifra consignada en el certificado de revisión técnica).
- q. Circulación con todas las puertas cerradas.
- r. En los buses, una puerta de servicio y dos de emergencia. Las puertas de emergencia estarán localizadas una al lado del conductor y otra en la parte trasera del vehículo.
- s. Cierre de puertas en buen estado.
- t. Cubierta antideslizante en pisaderas y pasillo.
- u. Asientos fijos asegurados al piso, al igual que las columnas pasamanos.

3. De las normas de seguridad que debe respetar el conductor de los medios de transporte.

- a. Detener completamente la marcha del vehículo, al ser requerido por un pasajero para bajar y/o cuando haya personas que quieran subir al vehículo.
- b. No poner el vehículo en movimiento cuando todavía haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo.
- c. La carga y descarga de pasajeros deberá realizarse en los puntos de parada, al costado derecho de los caminos, sobre la berma.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

- d. No proveer al vehículo de combustible con pasajeros en el interior.
- e. No sobrepasar la capacidad máxima de pasajeros sentados.
- f. Cerrar las puertas del vehículo cuando éste se pone en movimiento.
- g. No llevar pasajeros en las pisaderas.
- h. No exceder la velocidad establecida por la señalética del lugar o del centro de trabajo.
- i. Uso obligatorio de los cinturones de seguridad en los asientos delanteros.

4. De las normas de seguridad que debe respetar los pasajeros de los medios de transporte.

- a. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que entorpezca el normal desempeño del conductor.
- b. Abstenerse de pedir al conductor que pare en cualquier sitio, y no en el punto de parada, para su descenso del vehículo.
- c. Nunca subir o bajar de un vehículo en movimiento.
- d. Mantenerse sentados en todo momento del trayecto, y especialmente en tramos donde los caminos no se encuentren nivelados.

5. Del cuidado del medio ambiente.

- a. Los medios de transporte terrestre utilizados para el traslado de las y los trabajadores, deberán contar en lo posible con certificaciones que avalen el mínimo de emisiones de contaminantes al medio ambiente.
- b. Deberán contar con bolsas o basureros pequeños para evitar la generación de residuos y que los mismos sean desechados por las ventanas.

6. Especificaciones técnicas de los medios de transporte terrestre.

- a. El empleador o empleadora, en base a los requerimientos técnicos establecerá las especificaciones técnicas con las que deberán contar los medios de transporte terrestre para el traslado de las y los trabajadores en cumplimiento a la normativa vigente tránsito, local y nacional, como se ve en el ejemplo en el anexo 1.

7. Mantenimiento preventivo - correctivo de los medios de transporte terrestre.

- 1. El empleador o empleadora, debe establecer los cronogramas de los mantenimientos preventivos y correctivos de los medios de transporte terrestre.
- 2. El empleador o empleadora, debe determinar los parámetros a ser verificados durante los mantenimientos a través de un mecanismo de control implementado.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

3. El empleador o empleadora que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitará al mismo los cronogramas de mantenimiento y Listas de Verificación como constancia.
- 8. Capacitación en manejo defensivo a los conductores designados.**
 1. El empleador o empleadora, debe establecer los cronogramas de los cursos de manejo defensivo de los conductores asignados
 2. El empleador o empleadora, debe desarrollar las temáticas de los cursos de manejo defensivo en base las características del terreno del lugar o centro de trabajo.
 3. El empleador o empleadora que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitara al mismo los cursos de manejo defensivo que se proporciona a los conductores.
- 9. Respuesta ante emergencias**
 1. El empleador o empleadora, debe elaborar los procedimientos de respuesta ante una emergencia, considerando los factores a los que se ven expuestos los medios de transporte terrestre para el traslado de las y los trabajadores.
 2. El plan logístico de transporte terrestre, deberá ser puesto en conocimiento ante todo el personal a través de materiales didácticos como se ve en el anexo 2
 3. El empleador o empleador que proporcione el servicio de transporte terrestre a través de un tercero solicitara al mismo los procedimientos de respuesta ante emergencia con los que se deberá contar.

BIBLIOGRAFÍA:

- Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar D.L. 16998 de 2 de agosto de 1979.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - Guías para la Acción Preventiva "Transporte de Personas"
- Asociación Chilena de la Seguridad - La seguridad en el Tránsito "Transporte Privado de Trabajadores"

Ing. John Paul Albornoz Jimenez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL

Ing. Geraldine Tania Espinar Rea
RESPONSABLE DE SEGURIDAD OCUPACIONAL
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO HSO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

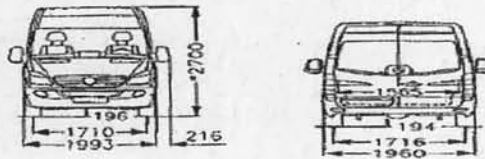
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

ANEXO 1

4.5 TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA

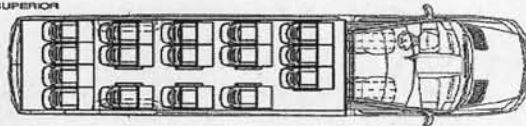
DIMENSIONES: Ancho 1500-2400 mm , Alto: 1900-3000 mm ,Largo: 5000-7200 mm
ASIENTOS DE 15 a 19

NO.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
1	MOTOR		
1.1	MOT	Motor	Sistema de inyección directa electrónica diesel de riel común.
		Motor	Turbocompresor y post enfriado.
		Motor	4 cilindros en línea Tracción trasera.
1.2	PO	Potencia	130-170 HP
2	TRANSMISIÓN		
2.1	TS	Transmisión	Automática / Manual
3	EJES		
3.1	ED	Eje delantero	Con barra independiente estabilizadora reforzada.
3.2	ET	Eje trasero	Con barra estabilizadora.
4	SISTEMA DE FRENOS		
4.1	SF	Sistema de Frenos	Frenos de disco en las 4 ruedas / de disco en ruedas delanteras y tambores en ruedas traseras.



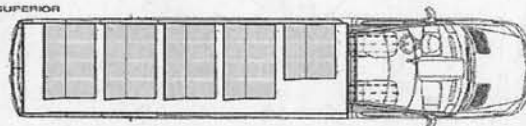
ASIENTOS 16

VISTA SUPERIOR



ASIENTOS 19

VISTA SUPERIOR





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión
Social

ANEXO 2



PROCEDIMIENTO TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL AGRÍCOLA

1 | OBJETIVO

- Fijar normas / estándares que regulen el transporte de personal al definiendo y estableciendo los sistemas de control para el transporte de personas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N° 20 reglamento sobre normas de seguridad para el transporte privado de los trabajadores agrícolas de temporada y la ley tránsito Ley N° 18.290.
- Informar y capacitar a los trabajadores sobre los aspectos de Seguridad que deben tener presente al momento de trasladarse al interior de la Empresa.

2 | ALCANCE

Al presente procedimiento quedarán sujetas todas las personas, que utilicen el transporte de acercamiento dispuesto por la empresa para sus trabajadores.

3 | RESPONSABILIDADES

Responsabilidades del Cliente

No aplican para este Procedimiento.

Responsabilidades de la empresa.

Del Administrador General.

El Administrador General será la persona responsable de exigir y hacer cumplir esta norma.

Del Departamento de Prevención de Riesgos.

Asesorar y controlar el cumplimiento de este procedimiento.

Del Previsionista.

- Asesorar al Administrador General y/o Administrador de campo en esta materia.
- Velar por el fiel cumplimiento de estas disposiciones, informando oportunamente a quién corresponda por las infracciones que se cometan.
- Llevar al día los registros solicitados.
- Capacitar al personal respecto del procedimiento.

De los supervisores y/o jefes de área.

- Familiarizarse con las exigencias de esta norma de prevención.
- Aceptar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de ésta disposición.
- Asegurarse que todos los trabajadores bajo su supervisión hayan comprendido el espíritu de esta actividad.
- Corregir en primera instancia toda actitud negativa a ésta norma por parte de los trabajadores y sancionar verbalmente a quienes no acepten cumplirla, informando a su supervisor directo de esta situación.

